

Documentos para subsa
nars defectos (Domingo y firma)
15 Dtoe 1924

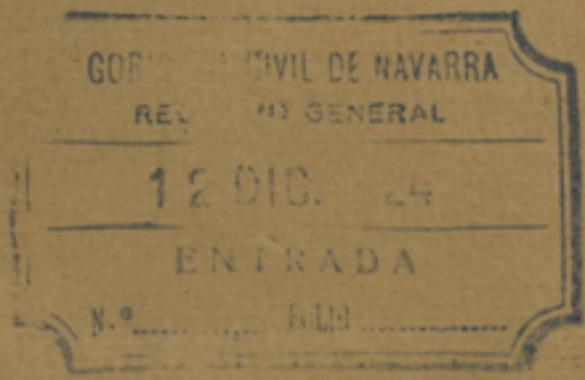
296

Exmo. Sr.

Los que suscriben Presidente y
Secretario de la Sociedad Filarmonica
Tudelana tienen el honor de presentar
a V.S. el adjunto Reglamento, para que,
si lo halla conforme, nos conceda la
prerrogativa de aprobarlo, con cuyo fa-
vor indispensable comenzara a regir a
esta Sociedad.

Dios guarde a V.S. ms. as.

Tudela a 10 Diciembre de 1924.



El Presidente,

German Avair
[Signature]

El Secretario,

Jose Francis
[Signature]

A los efectos de
la Ley de Aso-
ciaciones

P. A.
[Signature]

Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia. PAMPLONA.



ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA

Negociado *Alcaldía*
Núm. *2627*

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
23 DIC.
ENTRADA
N.º III.

A los efectos de
la ley de Asocia-
ciones P. D.

Faut.

Letras R.

Tempo el honor de remitir a V. S.
por paquete separado los ejem-
plares del Reglamento que
ha presentado en esta Alcaldía
la Sociedad "Filarmónica
Tudelana".

Dios pte a V. S. m. d. e.
Tudela 22 de Diciembre 1924.

El Alcalde

*Letras R. Gobernador Civil de
Navarra. Pampuna*

ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL INTERIOR DE LA

“ SOCIEDAD FILARMÓNICA TUDELANA ”

.....

FUNDAMENTOS GENERALES

TITULO I.

Denominación, fines y domicilio de la Sociedad.

Art. 1º El fin que se propone esta Sociedad, es altamente educativo; elevar los espíritus al ideal de belleza y bondad, tomando como medios la cultura artístico-musical en todos los órdenes.

Art. 2º Como consecuencia del artículo anterior, patrocinará todos aquellos actos que por su índole artística altamente moralizadora así lo requieran.

Art. 3º Dentro de los fines de esta Sociedad, entran la formación de una masa coral u Orfeón y otra Orquestal, dedicándose al principio preferentemente a la organización de la primera.

Art. 4º Esta Sociedad estará domiciliada en Tudela, calle de Yanguas y Miranda, Teatro Principal.

REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Art. 5º Habrá una Junta Directiva que representará y administrará a la Sociedad Filarmónica Tudelana. Dicha Junta la componen un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero y los Vocales, cuyo número hasta el máximo, (diez), determinará la Junta. El Maestro-Director, será miembro nato de la misma.

Art. 6º Esta Sociedad se regirá por las prescripciones de los Estatutos y Reglamento general, por los acuerdos de las juntas generales y particulares y por las órdenes emanadas de la Junta Directiva o de su Presidente.

TITULO III

ADQUISICIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS

Art. 7º Con las cuotas ordinarias de los socios, donativos, subvenciones, y lo que se recaude por otros medios cóngruos, atenderá la Sociedad a su entretenimiento, adquisición de material, obras musicales y demás gastos.

TITULO IV

Art. 8º Esta Sociedad no podrá disolverse sino a voluntad de tres quintos de socios, mas las dos terceras

partes de los miembros de la Junta Directiva y previas las formalidades que se determinarán en el Reglamento.

REGLAMENTO GENERAL INTERIOR DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO Iº

De los socios.

Art. 1º Los socios se clasificarán en fundadores, activos, protectores, honorarios y de mérito.

Se entenderán socios fundadores todas las personas que hayan entrado a formar parte de la Sociedad hasta la fecha de aprobación de este Reglamento.

Activos, todos aquellos que con su esfuerzo personal ya como miembros de la Junta, ya como miembros de la masa coral (orfeonistas) u orquestal (sinfonistas) contribuyan a la obra cultural de la Sociedad.

Protectores, los que contribuyan con una cuota mensual no inferior a una peseta, para sobrellevar los gastos que se ocasionen a la Sociedad.

Honorarios, todos aquellos que por su relevante personalidad o por méritos contraídos con la Sociedad merezcan este título a juicio de la Junta Directiva. Las Señoras y Señoritas pueden ser socias protectoras y honorarias en iguales condiciones que los caballeros.

De mérito, los que después de haber prestado su concurso y esfuerzo personal a la Sociedad durante diez años, por inhabilidad u otras causas análogas quedan imposibilitados para continuar como activos. Estos, en los derechos, se equiparan a los protectores.

De los socios en general

Art. 2º Para ingresar como socio se requiere:

Primero Observar buena conducta, moralidad e intachable honradez y estar dispuesto a cumplir cuanto se disponga en este Reglamento.

Segundo Solicitar la admisión por escrito dirigido al Presidente de la Sociedad y firmada por dos socios. Para los efectos de la admisión, se expondrá durante una semana dicha solicitud, en el cuadro de anuncios de la Sociedad y en este tiempo, podrá cualquier socio hacer sus observaciones a la Junta, de palabra o por escrito, debiendo la Junta guardar absoluta reserva acerca del informante.

Tercero. Satisfacer la cuota señalada a cada socio para el ingreso.

Cuarto. Satisfacer mensualmente la cuota mínima que le corresponda.

Art. 3º Son derechos de los socios:

Primero. Entrada gratuita a los ensayos generales que determine la Junta y a todos los demás actos públicos que el Orfeón realizare para recreo de sus socios.

Segundo. Preferencia sobre el resto del público cuando se celebren conciertos públicos y de pago, ya en el salón de la Sociedad o en algún otro edificio, organizados exclusivamente por el Orfeón. La junta determinará el número y clase de billetes que se han de adjudicar a cada socio, atendidas las condiciones de arriendo, local y

otras circunstancias graves. Se fijará previamente el plazo para la petición de billetes.

Art. 4º Se pierde el caracter de socio, por renuncia voluntaria o por incumplimiento del artículo 2º de este Reglamento.

Art. 5º Será espulsado de la Sociedad y perderá todos sus derechos:

Primero. El de conducta escandalosa y el que por sentencia del Tribunal de Justicia o por falta grave notoria incurriese en infamia pública.

Segundo. El socio a quien la Junta Directiva haya tenido que amonestar tres veces por faltar al reglamento, por falta de educación y respeto mutuo o por dificultar directa o indirectamente la buena marcha de la Sociedad. Si la falta es grave, aunque sea la primera advertida, podrá ser castigado con la expulsión inmediata decretada por la mayoría absoluta de la Junta.

Siendo el caracter de esta Sociedad puramente artístico, queda prohibido terminantemente entablar discusión extraña a los fines de la misma, especialmente sobre Religión o política.

N.B. Los socios protectores que hubieren de ausentarse de Tudela temporal o indefinidamente, deberán ponerlo en conocimiento del Secretario y pagar puntualmente sus cuotas para disfrutar de los derechos de socio.

Estando todavía en estudio la constitución de la masa orquestal, nos ocuparemos solamente del

REGLAMENTO PARTICULAR DEL ORFEON.

SU CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.

CAPITULO I.

Art. 1º La masa coral esta constituida por la reunión del Maestro-Director y los socios activos (orfeonistas) que se dividen en tres secciones: 1ª Coro de hombres. 2ª Coro de señoritas. 3ª Coro de niños.

Art. 2º Todos ellos estarán bajo la autoridad inmediata de un Maestro-Director y a su vez cada una de las cuerdas bajo la dirección de un jefe de cuerda propuesto por el Director y nombrado por la junta Directiva. Estos deberán ayudar al Director en los ensayos parciales de las obras, y en las lecciones de solfeo.

Art. 3º Los jefes de Cuerda llevan inherente a su cargo el ser miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO II

DEL MAESTRO DIRECTOR Y LAS CLASES DE SOLFEO.

Art. 4º A la Junta Directiva compete el nombramiento de Maestro-Director que desde la fecha de la aceptación de su nombramiento formará parte de ella como miembro nato de la misma.

Corresponde al Maestro-Director de acuerdo con la Junta Directiva la reglamentación de las clases de solfeo y canto, y todo cuanto compete intrínsecamente a la enseñanza.

Art. 5º La fecha de apertura y clausura de estos cur-

7

Art. 5º La fecha de apertura y clausura de estos cursos se determinarán anualmente por la Junta Directiva de acuerdo con el Maestro-Director del Cuerpo Coral dándose conocimiento de ello a los orfeonistas.

Art. 6º Corresponden al Maestro-Director, la inspección y dirección de las clases de solfeo y canto en general.

Art. 7º Cuando a juicio de la Junta fuese completo el número de coristas, previo consentimiento del Director, se suspenderá la admisión de nuevos orfeonistas, con las excepciones que, a propuesta del Director, crea conveniente hacer la Junta a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.

Art. 8º Los orfeonistas que no posean la suficiente instrucción musical a juicio del Director, deberán asistir con puntualidad a las clases, computándose en diez las faltas de asistencia bastantes para ser excluidos de la enseñanza.

Art. 9º Las faltas de respeto al Director o subdirector, como las de consideración mutua entre los alumnos, serán castigadas con expulsión temporal o definitiva, atendiendo a su gravedad.

Art. 10º El jefe de cuerda que observare en el desempeño de sus funciones faltas de respeto o de mutua consideración, deberá ponerlas en conocimiento del Director y este a su vez en el de la Junta Directiva que procederá en consecuencia.

DE LOS SOCIOS ACTIVOS U ORFEONISTAS

Art. 11º Son socios activos u orfeonistas todos los admitidos en el Cuerpo Coral como ejecutantes.

Art. 12º Para ingresar como socio orfeonista es necesario, además de las condiciones señaladas en el Cap. II, art. 2º, las siguientes.

Si es hombre:

Primero. Tener mas de diez y ocho años de edad.

Segundo. Tener voz bien calificada y poseer conocimientos musicales y facultades suficientes a juicio del Director y de dos jefes de cuerda; de estos serán uno el que designe el Director y otro el de la cuerda a que pertenezca la voz a probar.

Los orfeonistas mayores de edad tendrán obligación de desempeñar los cargos que se les confíe.

Si es mujer:

Primero. Tener de catorce a treinta años de edad.

Segundo. Tener voz bien calificada y poseer conocimientos musicales y facultades artísticas a juicio del Maestro-Director y de dos jefes de cuerda.

Tercero. Solicitar la admisión por instancia dirigida al presidente de la Sociedad y refrendada por los padres o tutores de la aspirante.

Si es niño:

Primero. Tener de ocho a dieciseis años de edad.

Segundo. Tener voz bien calificada y conocimientos musicales a juicio del Director, ect.

Tercero. Solicitar la admisión por instancia dirigida al Presidente de la Sociedad y refrendada por los padres o tutores del aspirante.

Ningún orfeonista podrá pertenecer dentro de Tudela a alguna Sociedad que tenga el mismo carácter o persiga los mismos fines que el "Orfeón Tudelano" bajo pena de expulsión inmediata.

Art. 13º Todos los orfeonistas se obligan a asistir puntualmente a los ensayos y a concurrir a los certámenes, conciertos, veladas y demás actos que organice la Sociedad.

Por asistencia puntual a los ensayos se entiende la asistencia de los orfeonistas desde la hora previamente señalada hasta la conclusión que indicare el Maestro-Director. La Junta directiva, de acuerdo con este, señalará los días de ensayos ordinarios y extraordinarios, fijando además, la hora conveniente.

La Junta procederá con todo escrúpulo al señalar las horas de los ensayos en que haya de tomar parte el coro de señoritas. De lo contrario, estas se consideran relevadas de la obligación de asistir.

Mientras actúe el Cuerpo Coral, todos los orfeonistas guardarán atención y respeto absoluto a las observaciones ya de carácter técnico o artístico ya de otro orden, que haga el Maestro-Director o la representación presente de la Junta Directiva.

Art. 14º Cuando ensayen en conjunto las secciones de señoritas y orfeonistas, estos guardarán a aquellas

las consideraciones y el respeto debidos, procediéndose de lo contrario, a la expulsión inmediata de los contraventores, a tenor del Cap. II art. 5º del Reglamento General Interior de la Sociedad.

Todos los orfeonistas que se hallaren en el local de la Sociedad a la hora del ensayo, han de tomar parte en él sin que deba admitirse alegación o excusa, exceptuando a los Sres. Presidente o Secretario y a los que evidentemente estuviesen legítimamente imposibilitados.

El que no pudiese asistir a un ensayo deberá avisarlo oportunamente al Director.

Art. 15º Los socios activos durante su permanencia en filas gozarán de todos los derechos, urgiéndoles sin embargo, todas las obligaciones de socio activo después de los tres días de su licenciamiento.

Los socios activos que por cualquiera otra causa tuviesen que ausentarse de Tudela por tiempo indefinido, pasarán a la categoría de socios protectores, con obligación de satisfacer la cuota correspondiente.

CAPITULO IV

DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA DEL ORFEÓN

Art. 16º Todos los orfeonistas, a excepción de aquellos que se excusaren por causa legítima y suficientemente probada por la Junta, deberán tomar parte en las actuaciones públicas del Cuerpo Coral.

La contravención a este artículo será estimado como falta grave.

Art. 17º Teniendo caracter eminentemente tudelano esta Sociedad, no percibirá ningún emolumento cuando tomare parte en actos de culto religioso a la patrona Santa Ana. En los demás casos exigirá como premio a sus servicios una cantidad mínima de X pesetas.

Art. 18º La sección de hombres del Cuerpo Coral en todas las audiciones, veladas, conciertos, festivales, & vestirá traje y calzado oscuros y boina azul oscuro o negra, usando además, la insignia-distintivo.

Art. 19º Los orfeonistas, siempre que salgan de la población, tendrán pagados el viaje en tercera clase y la fonda, El Presidente y el Director podrán viajar en primera clase por razón de su cargo.

Tambien se llevará el estandarte.

Art. 20º Desde el momento que los orfeonistas se pongan bajo las órdenes del Presidente y del Director, deben acatar en todo momento sus disposiciones no solo en lo que se refiere al feliz éxito como ejecutantes, sino en todo lo que se refiere al buen nombre y prestigio de la Sociedad. Cualquiera desobediencia o menosprecio en estas circunstancias, se estimará como un grave desacato y se procederá con todo rigor por la Junta. El buen nombre de todos se interesa en ello.

Art. 21º Durante los ocho días que preceden a un certamen, concierto, & y siempre que el Director lo estime conveniente, los orfeonistas que este designe ejecutarán a solo sus particelas; y no tendrán los demás derecho de asistencia a estos ensayos sino cuando la Junta Directiva, previo informe del Maestro-Director, así lo determine.

Estos ensayos serán públicos o privados a petición del interesado.

Art. 22º El Director pasará a la Junta Directiva con la debida anticipación una relación de los orfeonistas de cada cuerda que han de componer el Cuerpo Coral.

Podrá incluir en la lista al socio o socios de todas clases que reuniendo aptitudes artísticas especiales, puedan ser útiles al Cuerpo Coral.

Art. 23º Los individuos del cuerpo coral deberán devolver la insignia de la Sociedad dentro de los ocho dias transcurridos después del concierto, expedición, & que se realizare, entendiendose que de no hacerlo así la Junta Directiva procederá como crea conveniente.

JUNTAS GENERALES

Art. 24º Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias.

Art. 25º Ordinaria es la que se ha de celebrar la primera quincena del mes de Enero.

El orden de las juntas generales ordinarias es como sigue:

Primero. Se lee y aprueba el acta anterior.

Segundo. Lectura y aprobación de la Memoria, cuentas del ejercicio del año último y renovación de cargos.

Art. 26º Extraordinaria es la que se celebre cuando lo crea conveniente la Directiva o cuando la solicitasen por escrito dos terceras partes a lo menos de los socios.

En ella se ventilian asuntos de gran importancia.

La voluntad general estará representada en esta junta por mandatarios. Estos serán dos por cada cuerda y tendrán plenos poderes de sus representados. Serán elegidos por cuerdas independientemente mediante votación secreta en lugar previamente señalado y para la validez de la elección, deberán reunirse las dos terceras partes mas uno del total de votos en cada cuerda.

La elección deberá recaer sobre cualquier socio activo que no forme parte en la Directiva.

Las señoritas sopranos elegirán tambien sus mandatarios, pudiendo elegir a uno de los socios protectores u honorarios.

Dichos mandatarios, gozarán de su diputación por espacio de un año y si alguno falleciere, se ausentase, renunciase o de alguna otra manera se incapacitase, se procederá a nueva elección para sustituirlo.

Esta junta deberá celebrarse dentro de los quince dias siguientes a la fecha de la presentación del escrito, a menos que se solicite con caracter urgente. En este caso se convocará lo antes posible. En ella se discutirán solamente los asuntos que la motiven y hayan sido expresados previamente en la convocatoria.

Art. 27º Las atribuciones de la junta jeneral extraordinaria son:

Primero. Acordar las modificaciones del reglamento que aconseje la práctica. En casos difíciles se nombrará una comisión encargada de estudiar la reforma y presentar el proyecto de modificación.

Segunda. La adopción de resoluciones generales en cuanto tengan relación con la Sociedad.

Art. 28º En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias los acuerdos se decretarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 29º La Junta Directiva tiene la obligación de publicar en la tabla de anuncios de la Sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos, la fecha de celebración de estas juntas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30º La Junta Directiva la constituyen un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero y seis vocales hasta el máximo (diez).

Todos pueden ser reelegidos.

Art. 31º La Junta se renovará por mitad cada dos años o antes si hubiere irreconciliables disensiones entre sus miembros. La Junta Directiva pondrá a la general los nombres de las personas que hayan de sustituir a los salientes, quedando elegidos sin necesidad de votaciones a menos de solicitarlo la mitad mas uno del número de votos. Esta renovación tendrá lugar en la última quincena de Diciembre para que la Junta entrante comience a actuar desde primero de Enero.

Art. 32º A la Junta Directiva compete llenar las vacantes que ocurran dentro de sí misma y designará a los individuos que hayan de suplir cargos vacantes por ausencia o enfermedades.

Art. 33º La Junta Directiva deberá reunirse una vez al mes en el lugar y día que ella determine y siempre que

la convoque el Presidente.

15

La Junta Directiva podrá nombrar en casos concretos personas y comisiones para los actos previstos e imprevistos que deba realizar el Orfeón. Podrá tambien destituir y sustituir al que no cumpla con su cargo.

Art. 34º Los acuerdos de la Junta no serán válidos en la primera reunión sino por mayoría absoluta de votos y en la segunda convocatoria por la mitad mas uno de los que asistieran. Las votaciones sobre ingresos de los socios se harán ocho dias después de la solicitud.

Art. 35º Son atribuciones de la Junta Directiva todas las ya apuntadas en los estatutos y reglamento y todas las demás de orden gubernativo y económico no previstas.

DEL PRESIDENTE

Art. 36º El Presidente es la legítima representación de la Sociedad en cuantos asuntos ocurran, tanto judiciales como extrajudiciales, y aeste efecto le confiere poder el presente reglamento.

Sus atribuciones son:

1ª Presidir las sesiones de las juntas general y directiva, dirigiendo en ellas las discusiones; autorizar con su firma los acuerdos que se tomen; decidir con su voto de calidad, caso de empate.

2ª Otorgar en nombre de la Sociedad, los actos y contratos cuya celebración fuese necesaria.

3ª Visar los nombramientos de la Sociedad y todas las cuentas que rinda la Junta Directiva, así como autorizar con su firma los talones para extraer fondos de las

cuentas corrientes que tenga abiertas la Sociedad.

4a Resolver por sí las dificultades que puedan surgir en casos urgentes e imprevistos, poniendolo después en conocimiento de la Junta Directiva.

5a Dirigir a los dependientes de la Sociedad cuantas observaciones y amonestaciones crea necesarias, e imponer los correctivos que juzgue convenientes participándolo a la Junta Directiva en la reunión primera que celebre.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37º Reemplazará al Presidente cuando por ausencia, enfermedad u otra causa, no pueda este desempeñar sus funciones. En tales casos, tendrá todas las atribuciones del Presidente.

DEL TESORERO

Art. 38º Se hará cargo de los ingresos de fondos de la Sociedad y tendrá especial cuidado de que se depositen en los establecimientos de Crédito que determine la Junta Directiva.

Si para efectuar los pagos fuera preciso retirar fondos de los establecimientos mencionados, lo hará por medio de talones firmados por él y el secretario, previo el Vº Bº del Presidente.

Mensualmente publicará en los salones de la Sociedad un estado movimiento de caja, el cual llevará su firma y la del secretario con el Vº Bº del Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 39º Cumplirá las funciones siguientes:

- 1ª Redactar antes del 15 de Diciembre de cada año las actas correspondientes a las sesiones de la Junta general ordinaria, y de las extraordinarias dentro de los treinta días inmediatos siguientes al de su celebración y redactar asimismo las actas de las sesiones de la Junta Directiva, copiándolas en los libros que se llevarán al efecto. Las actas por él certificadas, se autorizarán con la firma del Presidente y los asistentes a la Junta.
- 2ª Extender los avisos de convocatoria para las sesiones de las juntas General y Directiva, autorizándolos con su firma.
- 3ª Llevar un registro general de socios, con la fecha de alta y baja.
- 4ª Llevar la correspondencia oficial de la Sociedad.
- 5ª Redactar la Memoria de los acontecimientos artísticos de la Sociedad y de la gestión administrativa de la Junta Directiva durante el ejercicio. La Memoria aprobada por la junta general previamente, será repartida, impresa, entre los socios.

DEL VICESECRETARIO

Art. 40º Auxiliará al Secretario en los trabajos de secretaría y le sustituirá en ausencias o enfermedades.

DE LOS VOCALES

Art. 41º Los Vocales primero y segundo sustituirán al Tesorero y Archivero-Bibliotecario respectivamente, en los casos de ausencia o enfermedad de aquellos.

Elios y los demás, ayudarán siempre que su concurso fuere necesario a los demás individuos de la Junta Directiva y alternarán mensualmente en el cargo de Vocales de turno para cuidar del buen orden interior de la Sociedad, no permitiendo ninguna clase de discusión que pudiera llegar a perturbar la armonía que debe reinar entre los socios, poniendo en conocimiento del Presidente o de la Junta Directiva cualquier falta grave que noten.

DEL MAESTRO-DIRECTOR

Art. 42º El Maestro-Director tiene las atribuciones siguientes:

- 1ª Inspeccionar las enseñanzas de solfeo y canto establecidas y cuantas de su índole se creen en lo sucesivo.
- 2ª Cocurrir puntualmente a las lecciones y ensayos advirtiendo su falta con alguna antelación para que el Subdirector se prepare.
- 3ª Determinar cuantas medidas de orden estime necesarias para la mejor organización artística del Cuerpo Coral e imponer a los orfeonistas, por su autoridad de Maestro-Director, los correctivos que crea en justicia.

La resolución del Maestro-Director será acatada

inmediatamente y se tendrá por definitiva cuando así lo sancione la Junta Directiva de acuerdo con el Maestro-Director.

DISOLUCIÓN DEL ORFEÓN TUDELANO

Art. 43 No podrá disolverse sino por la voluntad de las dos terceras partes de socios orfeonistas y las dos terceras partes de la Junta Directiva. Llegado este caso regirán para su disolución las disposiciones siguientes:

1ª Pondrá en conocimiento de todos los orfeonistas esta demanda convocando a todos ellos con voz y voto a una Junta General extraordinaria por medio de papeleta y con tres días de anticipación al en que deba celebrarse la Junta.

2ª Para que el acuerdo que se tome en esa reunión sea válido, deberán concurrir a ella por lo menos la mitad más uno de los que esten inscritos como orfeonistas el día en que haya de celebrarse y que este acuerdo sea tomado por mayoría absoluta de votos.

3ª En caso de disolución se procederá inmediatamente con el efectivo que hubiere en caja a la cancelación de las obligaciones que tuviere pendientes el Orfeón y si resultare remanente se entregará a los establecimientos benéficos de esta localidad.

4ª Si el efectivo no llegare a cubrir esas obligaciones, se nombrará una comisión compuesta de tres individuos que haciéndose cargo del mobiliario, proceda a la venta del mismo, con cuyo producto se cubrirán aquellas obligaciones.

5ª El estandarte, insignias, premios, regalos, objetos artísticos y el archivo musical, se entregarán en calidad de depósito al M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad con encargo de volverlos a entregar al primer Orfeón que se forme en esta residencia, previos los requisitos necesarios para ello, y si este a su vez se disolviese volverán al M. I. Ayuntamiento sometidos a las leyes entonces vigentes sobre prescripción adquisitiva.

DISPOSICIONES FINALES

1ª Queda prohibida la entrada en los locales de la Sociedad Filarmónica Tudelana, a todas las personas que no pertenezcan a ella, no siendo para asuntos de la misma o de sus socios o debidamente autorizadas por el Presidente o su representante.

2ª Teniendo en cuenta que la Sociedad Filarmónica Tudelana se consagra en un todo al cultivo de la música en general, queda terminantemente prohibido que la Junta Directiva ni quien ostente su representación, y como tal, muestre su adhesión a manifestaciones de hechos o causas políticas.

3ª Ninguna de las resoluciones adoptadas por la Sociedad o por su Junta Directiva, lleva intención injuriosa, y por lo tanto no tendrán los socios acción de agravio por los acuerdos de expulsión o cualquier otro que por derivación del presente Reglamento se adoptare.

4ª Los precedentes Estatutos y Reglamento General Interior, empezarán a regir previa aprobación de la Autoridad competente en 1º de Enero de 1925.

5ª Los mismos se imprimirán después de aprobados y autorizados repartiéndose un ejemplar a cada socio.

F I N

La Comisión organizadora

Luis Cortés

Jesús Landia

Francisco Fuentes

José Lamorano

German Aravi

José Sánchez

Presentado por duplicado ejemplar a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones

Pamplona 29 Diciembre 1924

El Gobernador

M. María Bustos



236

Remitiendo copia del Acta de constitución de la Sociedad Filarmónica Tudelana.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. copia del Acta de constitución de la "Sociedad Filarmónica Tudelana" cuyo reglamento se sirvió V.S. aprobar con fecha 29 de Diciembre de 1924.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tudela 12 de Enero de 1925



Al ante de etc

Sociedad a los efectos de inscripción

F. J. J.

EL PRESIDENTE

German Arvizu
[Signature]

Exmo Sr. Gobernador de la Provincia de Navarra

P A M P L O N A

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En el libro de actas de esta Sociedad y al folio n° 2 se halla estampada una que copiada literalmente dice así:

" Reunida en el Teatro Principal, edificio concedido a la Sociedad Filarmónica Tudelana que se ha de organizar legalmente, la Comisión gestora, que ha realizado los trabajos previos para la creación de una masa coral, dió cuenta de que había llegado el Reglamento aprobado por el Exmo Sr. Gobernador de la Provincia.

Acto seguido y ya avisados los señores que se alistaron como Orfeonistas, se dió lectura al Reglamento procediéndose al nombramiento de la Junta Directiva, quedando constituida en la forma siguiente.

Presidente	D. German Araiz
Vice-Presidente	D. Luis Cortés
Secretario	D. José Francés
Vice-Secretario	D. Francisco Fuentes
Tesorero	D. José Butini
Vocales	D. Tomás Zamorano
"	D. Esteban Araiz
"	D. Rufino Zuazu
"	D. Ramón Condón
"	D. Ignacio Navarro

Antes de levantar la Sesión, el Sr. Presidente pidió un voto de gratitud para el Sr. Gobernador por haber tenido a bien conceder la aprobación del reglamento. Fué concedido por unanimidad.

El orfeonista D. Teodoro Perez, pidió la palabra para hacer atinadas observaciones respecto a la mejor marcha de la nueva masa coral tudelana.

Sus palabras fueron acogidas con muestras de agrado por parte de la Junta y orfeonistas reunidos.

Con un voto de gratitud al Director y organizadores y un voto de adhesión a la nueva Junta, se levantó la Sesión de la que yo el secretario certifico, a las veintidos del día nueve de Enero de mil novecientos veinticinco."

El Scretario

José Francés

Sociedad Filarmónica Xudelana

2

Esta sociedad se constituyó en el día 9 de Enero de 1925 siendo nombrada la Junta siguiente

Presidente	D ^o	German Arviz
Vice-Presidente	"	Luis Cortés
Secretario	"	José Frances
Vice-Secretario	"	Francisco Fuentes
Tesorero	"	José Putini
Vocales	"	Tomás Zamorano
"	"	Esteban Arviz
"	"	Pulino Saazu
"	"	Ramón Gondón
"	"	Ignacio Navarro

Año 1926

Presidente	D ^o	German Arviz
Vice-Presidente	"	José Frances
Secretario	"	José M ^o Clondria
Vice-Secretario	"	Miguel Jimenez
Tesorero	"	José Putini
Vocales	"	Tomás Huguet
"	"	Esteban Arviz
"	"	José Andújar
Director de Orfeón		Estanislao L. de Robles
" de Orquesta		Luis Gil

En este año fue renovado el secretario el 23 de Junio D^o Carmelo González

Año 1927

Presidente	D ^o	German Arviz
Vice-Presidente	"	José Frances
Secretario	"	Carmelo González

Vice-Secretario D.^o Miguel Jimenez
 Tesorero " Eudoro Perez
 Director de Orquesta " Luis Gil
 1.^a de Orfeon " Estanislao L. de Nobles
 Vocales " Esteban Aravia
 " " Julio Martinez
 " " Victorino Rodriguez

Año 1928

Presidente D.^o Dario Bona
 Vice Presidente " Estanislao L. de Nobles
 Secretario " Carmelo Gonzalez
 Vice-Secretario " Miguel Jimenez
 Tesorero " Eudoro Perez
 Vocales " Julio Martinez
 " " Julian Lasala
 " " Miguel Perez
 " " Jose M.^o Sturralde
 Director de Orquesta y Orfeon D.^o Luis Gil

Año 1929

Reelegida la totalidad de la Junta anterior

Año 1930

Presidente D.^o Dario Bona
 Vice-Presidente " Estanislao L. de Nobles
 Secretario " Carmelo Gonzalez
 Tesorero " Eudoro Perez
 Director de Orquesta y Orfeon D.^o Luis Gil
 Vocales D.^o Julian Lasala D.^o Miguel Perez D.^o Jose M.^o Sturralde

Guadala 20 de Febrero de 1930

El Presidente

Dario Bona

El Secretario

C. Gonzalez

Movimiento de fondos de la Sociedad Filarmónica Puertorriqueña, de acuerdo con los balances aprobados en las correspondientes juntas generales

Año 1925	Importaron los ingresos	6.969'35
" 1926	Saldo de cta. anterior	180'60
" "	Importaron los ingresos	4.942'35
" 1927	Saldo de cta. anterior	31'95
" "	Importaron los ingresos	3.252'04
" 1928	Saldo de cta. anterior	9'50
" "	Importaron los ingresos	1.478'50
" 1929	Saldo de cta. anterior	9'35
" "	Ingresos del año	950'00
		<u>18.186'60</u>

Año 1925	Pagos hechos durante el año	6.788'75
" "	Existencia en Caja al cerrar el ejercicio	180'60
" 1926	Pagos hechos durante el año	4.810'04
" "	Existencia en Caja al cerrar el ejercicio	31'95
" 1927	Pagos hechos durante el año	3.473'45
" "	Existencia en Caja al cerrar el ejercicio	9'50
" 1928	Pagos hechos durante el año	1.560'65
" "	Existencia en Caja al cerrar el ejercicio	9'35
" 1929	Pagos hechos durante el año	829'00
" "	Existencia en Caja al cerrar el ejercicio	130'31
		<u>18.186'60</u>

Año 1930 Saldo de cuenta anterior a favor de la sociedad

130'35

[Signature]
Presidente

[Signature]
Suma y sigue.

El Socio
[Signature]